

Estatutos Consejo Estudiantil Uniandino



Índice

1. Estatutos del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	4
2. Declaración de principios de los fundadores de la Universidad de los Andes.....	4
3. Misión y visión del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	4
4. Del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	5
5. De los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	7
6. De la Asamblea General del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	11
7. De la Junta Directiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	13
8. De la Presidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	16
9. De la Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	17
10. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	18
11. De la Tesorería del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	18
12. De la Veeduría del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	19
13. De la Dirección de Comunicaciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	20
14. De la Dirección Creativa del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	20
15. De la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	21
16. De la Dirección de Bienestar y Deportes del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	21

17. De los representantes del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de los Andes	22
18. Del representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes.....	23
19. Del representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes.....	23
20. De los miembros del Consejo Estudiantil en los consejos Superior y Académico de la Universidad de los Andes.....	24
21. De los Comités del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	27
22. De la política de elecciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	30
23. De las campañas electorales.....	33
24. Del régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	36
25. Del procedimiento disciplinario en el Consejo Estudiantil.....	39
26. De la política de rendición de cuentas del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.....	41
27. Otras disposiciones.....	42
28. De la reforma de estos estatutos.....	43

1. Estatutos del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Los siguientes estatutos fueron aprobados por la Asamblea del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes en su sesión del 5 de noviembre de 2016 y derogan cualquier norma anterior.

2. Declaración de principios de los fundadores de la Universidad de los Andes

Quienes sólo hacen por sus semejantes aquello a que la ley los obliga no están cumpliendo a cabalidad sus deberes, ni son buenos ciudadanos, ni merecen la estimación y el respeto de los demás.

Para que la convivencia de las personas sea verdadera y sincera, es indispensable el desarrollo de la inteligencia humana y su aplicación desvelada al estudio y solución de los múltiples problemas de la existencia.

Es obligación de toda persona reconciliar los intereses que se interponen entre el individuo y la comunidad, de conformidad con los principios de la verdad moral y de la razón, inclinándose reverente ante la verdad y la justicia, fundamentos únicos y eternos de toda existencia que realice la capacidad innata de perfección que hay en el ser humano.

3. Misión y visión del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes promueve la participación activa de los estudiantes en sus procesos de formación, para que ellos asuman su educación y toda su vida en la Universidad con integridad, en un ambiente de debate, diálogo, respeto, responsabilidad y pluralismo, contribuyendo, así, a la consolidación de la representación estudiantil, de la democracia, de la paz y del respeto por los otros.

El Consejo Estudiantil es una asociación fundamental en la vida de la Universidad, desde

donde se defiende la autonomía y libertad de los estudiantes a través de los espacios de participación y representación ante las diferentes instancias de la Universidad de los Andes.

El Consejo Estudiantil trabaja por la planeación y consolidación de proyectos que involucren a los estudiantes con su entorno y contribuye a la resolución de problemas y conflictos tanto de la Universidad como de la sociedad colombiana.

En las actividades, determinaciones y políticas del Consejo, priman los intereses de los estudiantes y la solidaridad entre los miembros de la comunidad uniandina.

Además, el Consejo Estudiantil contribuye a la consolidación y participa de la misión de la Universidad de los Andes:

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

4. Del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 1. *Definición:* El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes es el único órgano oficial de representación estudiantil de la Universidad.

Artículo 2. *Domicilio:* El Consejo Estudiantil tendrá como domicilio el campus principal de la Universidad, en Bogotá, Colombia. Sin embargo, su cobertura institucional abarcará todas las sedes complementarias de la Universidad.

En caso de que la Universidad de los Andes establezca seccionales o instituciones anexas en otras ciudades de Colombia, será obligación de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil, y del Presidente, organizar las políticas de ampliación de la cobertura institucional del Consejo.

Artículo 3. *Objetivos:* El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes:

- I. Actuará como canal de comunicación entre los estudiantes, las directivas, los profesores, los funcionarios y las otras personas y dependencias de la Universidad.
- II. Planeará, diseñará y ejecutará proyectos, campañas y otras iniciativas que promuevan el bienestar de la comunidad, privilegiando aquellas que tengan por objeto el bienestar de los estudiantes.
- III. Participará de manera responsable, crítica y respetuosa, en los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias de la Universidad, teniendo siempre presente los intereses de los estudiantes y de la comunidad.
- IV. Velará por el respeto de la normativa institucional y difundirá los diferentes reglamentos que tengan como destinatarios los diferentes miembros de la

Universidad.

- V. Trabaja por la materializaci3n del contenido de la Declaraci3n de principios de los fundadores de la Universidad de los Andes.
- VI. Trabaja de la mano de las diferentes autoridades e instancias universitarias para consolidar la misi3n de la Universidad de los Andes y del Consejo Estudiantil.
- VII. Promovera la construcci3n de un ambiente de respeto, pluralismo, solidaridad, excelencia, inclusi3n y hospitalidad para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- VIII. Trabaja por la excelencia, la transparencia y la honestidad en todos los procesos acad3micos, disciplinarios y administrativos que se lleven a cabo dentro de la Universidad y por las personas que pertenecen a la comunidad.
- IX. Promovera las actividades de participaci3n y representaci3n estudiantil y dar3 reconocimiento y promoci3n a las que los estudiantes lleven a cabo por su propia iniciativa, mientras estas est3n de acuerdo con la misi3n del Consejo Estudiantil y con estos estatutos.
- X. Sostendr3 un di3logo permanente con todas las organizaciones y asociaciones pertenecientes o cercanas a la comunidad universitaria.
- XI. Incentivar3 la responsabilidad social y la participaci3n activa de todos los estudiantes en la vida pol3tica, social, econ3mica y cultural de Bogot3 y de Colombia, velando porque esta participaci3n sea constructiva, incluyente y basada en la reciprocidad, la solidaridad y la responsabilidad.

Art3culo 4. El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes reconocer3 y respetar3 las autoridades universitarias nombradas por el Consejo Superior, el Comit3 Directivo, el Consejo Acad3mico y los dem3s 3rganos de gobierno establecidos en los estatutos de la Universidad de los Andes, y en sus diferentes reglamentos. Adem3s acatar3, velar3 por el cumplimiento y promover3 el desarrollo de las pol3ticas que estas autoridades dise1en, promuevan e implementen mientras no lesionen los intereses de los estudiantes de la Universidad.

Art3culo 5. *Duraci3n de los periodos del Consejo.* Las elecciones para consejeros representantes se har3n en noviembre de cada a1o y la nueva Asamblea se posesionar3 en el mes siguiente a las elecciones. Los miembros del Consejo Superior y del Consejo Acad3mico son elegidos durante las vacaciones de mitad de a1o. El periodo de cada Asamblea ser3 de un a1o a partir de la posesi3n, y el de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Acad3mico ser3 de un a1o a partir de su nombramiento en el consejo respectivo.

Par3grafo transitorio. El art3culo 44 de los estatutos del Consejo Estudiantil de la

Universidad de los Andes indica que los Consejeros representantes no podrán ser reelegidos más de una vez. Sin embargo, el semestre 2016-II no contará como uno de los dos periodos máximos para los representantes que fueron elegidos en ese periodo transitorio.

5. De los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 6. *De los consejeros representantes:* Serán consejeros representantes del Consejo Estudiantil los representantes elegidos según lo establecido en la política de elecciones del Consejo Estudiantil a la que se refieren los artículos 41 a 48 de estos estatutos.

Además de los deberes consagrados en los reglamentos generales de estudiantes de Pregrado y Posgrado, todos los consejeros representantes tendrán como deberes ante el Consejo Estudiantil:

- I. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea y participar en los debates que allí se propongan. En caso de que no puedan asistir a una reunión tendrán el deber de justificar su inasistencia ante el Secretario del Consejo Estudiantil.
- II. Proponer debates, temas y proyectos a la Asamblea, a la Junta Directiva y a los diferentes comités.
- III. Participar en la planeación y ejecución de los proyectos en el Consejo Estudiantil.
- IV. Cumplir con las funciones que les sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y el Presidente del Consejo Estudiantil, y que libremente acepten.
- V. Responder con prontitud, respeto y diligencia a todas las comunicaciones por correo electrónico, redes sociales y demás medios que provengan de la Asamblea, la Junta o de cualquier miembro del Consejo Estudiantil o de la comunidad universitaria.
- VI. Apoyar a sus sucesores en las labores de adecuación y empalme.
- VII. Asistir activamente a las instancias de representación para las que fueron elegidos y a las que sean enviados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- VIII. Revisar, comentar y aprobar las actas de las reuniones en las que han participado y que el Secretario General ponga en su conocimiento y someta a su aprobación.
- IX. Conocer, divulgar y hacer respetar el contenido de estos estatutos y de los demás reglamentos de la Universidad de los Andes.
- X. Pedir autorización a la Junta Directiva para usar el nombre del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, sus insignias, signos distintivos y sus bienes en el desarrollo de actividades diferentes a las establecidas en las funciones que les atribuyen estos estatutos.
- XI. Tratar con respeto y dignidad a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- XII. Participar en uno o más de los comités del Consejo Estudiantil, a excepción del Presidente que, por sus funciones especiales, no deberá hacerlo. En caso de participar

en un comité especial o accidental, éste deberá estar activo durante el periodo de representación para cumplir con el requisito. Si el comité deja de estar activo en algún momento del periodo, deberá migrar a otro.

- XIII. Someterse al régimen disciplinario contenido en los artículos 55 a 64 de estos estatutos.

Tendrán como deberes ante los estudiantes:

- I. Servir como conciliadores en conflictos que se presenten dentro de la comunidad universitaria luego de que los miembros de esta pidan su participación.
- II. Cumplir sus planes y propuestas de campaña y difundir su labor como representantes estudiantiles.
- III. Rendir cuentas de su gestión siguiendo lo establecido en estos estatutos.
- IV. Responder a las inquietudes, dudas y comentarios de los estudiantes con rapidez y respeto, y llevar sus problemas a las instancias en que se puedan resolver o que deban conocerlos.
- V. Mantener diálogos recurrentes con los estudiantes.
- VI. Velar por todas las necesidades de los estudiantes y por el bienestar de la comunidad universitaria.

Tendrán como deberes ante su unidad académica:

- I. Participar de las instancias de representación para las que fueron elegidos por los estudiantes o por la Asamblea del Consejo Estudiantil y que incluyen: Consejos de Facultad, Consejos de Departamento, Consejos Disciplinarios o cualquier otra instancia que habiendo sido creada por las autoridades de la Universidad precise la presencia de los consejeros representantes.
- II. Mantener diálogos recurrentes con las directivas y con los profesores en los que se manifiesten las expectativas, preocupaciones y las ideas de los estudiantes que representan.
- III. Velar por la excelencia, pertinencia y relevancia de los programas académicos.

Los consejeros representantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y los demás comités del Consejo Estudiantil.
- II. Asistir y participar a las instancias de representación de sus respectivas unidades académicas.
- III. Ser asistidos, de manera respetuosa y razonable, por todas las personas de la comunidad universitaria para el correcto desarrollo de sus funciones.
- IV. Ser reconocidos en su hoja de vida como consejeros representantes y miembros del

Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

- V. Organizar instancias de representación en sus respectivas unidades académicas que deberán tener previa autorización de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil para funcionar y ser reconocidas.
- VI. Remitir al Secretario del Consejo Estudiantil o al Comité Administrativo los poderes en caso de que no puedan asistir a las reuniones programadas.

Los poderes sólo servirán para que los Consejeros puedan hacer constar sus posiciones y votos sobre los temas sometidos a la discusión. En ningún caso excusarán la inasistencia, que contará en los registros del Comité Administrativo, a no ser de que esta se deba a los motivos contenidos en el artículo 57, numeral II de estos estatutos.

Los Consejeros no podrán emitir poderes para más del 25% de las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva por semestre.

La Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente del Consejo Estudiantil harán respetar los derechos de los consejeros representantes.

Artículo 7. Composición de los consejeros representantes: Habrá dos fórmulas de consejeros representantes por cada facultad. Adicionalmente, las facultades que cuenten con más de un departamento tendrán una fórmula de consejeros representantes por departamento. En ningún caso podrá haber más de una fórmula por departamento.

Cada fórmula de consejeros representantes electa tendrá un solo voto, indivisible.

Los estudiantes de pregrado de la Universidad podrán votar por candidatos en su departamento y en su facultad. En caso de que estén inscritos en un doble programa, podrán votar también por los candidatos de aquel departamento o facultad.

Parágrafo: Cada fórmula de consejeros representantes podrá estar compuesta por uno o dos estudiantes de pregrado.

Artículo 8. Los consejeros especiales: Serán consejeros especiales los estudiantes elegidos como miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico de la Universidad cuando no sean consejeros representantes, además de los presidentes de comités permanentes que la Asamblea delegue cuando dentro de los miembros del Consejo Estudiantil no se haya encontrado uno.

Los consejeros especiales tendrán voz y voto en la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.

En cualquier caso, de aceptar ser Consejeros Especiales y de llegar a ser

nombrados miembros del Consejo Superior, tendrán los deberes contenidos en los numerales II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII del segundo párrafo del artículo 6 de estos estatutos, los contenidos en los numerales I, II, V y VI del tercer párrafo del artículo 6 de estos estatutos. Y deberán dirigir, respectivamente, el comité especial del Consejo Superior al que se refiere el artículo 39 de estos estatutos y el comité permanente de asuntos académicos al que se refiere el artículo 38 de estos estatutos. La rendición de cuentas a la que se refiere el numeral III del tercer párrafo del artículo 6 estará sujeta a los deberes de discreción, protección de información y confidencialidad que exige su cargo y se limitará a las funciones y deberes a las que remite este párrafo.

También tendrán los derechos contenidos en los numerales III y VI del párrafo quinto del artículo 6 de estos estatutos, además del derecho a ser reconocidos en su hoja de vida como consejeros especiales y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

El cargo de consejero especial será por un año, que empieza en la fecha de elección como miembro del Consejo respectivo. Por lo tanto, serán requisitos para que puedan ser nominados el que durante el año que dure el periodo estén matriculados como estudiantes de la Universidad y no se encuentren o incurran en prueba académica, además de que cumplan los demás requisitos dispuestos en los reglamentos de la Universidad de los Andes.

Los Consejeros Especiales tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea, y se podrán excusar de asistir a ella sin que se les aplique el régimen de sanciones contenido en el artículo 57 de estos estatutos en materia de ausencias a la Asamblea.

Artículo 9. Los consejeros honorarios: Serán consejeros honorarios los fundadores de la Universidad de los Andes.

El Consejo Estudiantil, previa elección en la Asamblea, también podrá otorgar esta distinción a cualquier otra persona, egresada de la Universidad, que por sus méritos o aportes a la Universidad, al país o a su disciplina o profesión lo merezca. El Presidente del Consejo Estudiantil, cualquiera de los consejeros honorarios o el 10% de los miembros de la Asamblea podrá nominar a los candidatos para la elección, que será aprobada por unanimidad.

Una vez elegido, el Presidente del Consejo Estudiantil le comunicará la distinción a la persona, y la invitará a la siguiente Asamblea en donde jurará su cargo. En caso de que la persona no pueda acudir a la Asamblea, el Presidente conformará una comisión que irá al domicilio del consejero honorario electo, en donde se llevará a cabo el juramento y la entrega del acta que lo reconoce como tal.

Los consejeros honorarios tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y los demás comités del Consejo Estudiantil a los que pertenezcan y ser reconocidos en su hoja de vida como consejeros honorarios y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

Los consejeros honorarios no tendrán funciones ni deberes más que respetar a toda la comunidad universitaria, al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, sus estatutos y los de la Universidad, y la declaración de principios de los fundadores. En caso de que se incumpla este deber, la Asamblea General, por mayoría absoluta, podrá retirar la distinción.

El cargo de consejero honorario será vitalicio, a no ser de que aplique lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10. *Actas de pertenencia*: Al final del periodo del Consejo Estudiantil, el Presidente entregará a cada uno de los miembros un acta de pertenencia en la que se indicará su nombre, su código, la dependencia académica que representó, o su calidad de consejero especial y, si lo ocupó, el cargo de junta que le corresponda, además de una relación de los comités de los que hizo parte. En esta acta deberá constar el tiempo durante el que ocupó cada posición dentro del Consejo Estudiantil.

Como anexo a esta acta, y si hay lugar, constarán las sanciones que le fueron impuestas al miembro respectivo.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Estudiantil, quien podrá pedirle a cada uno de los miembros la información que considere pertinente para completar cada acta.

Una copia de cada acta deberá incorporarse al archivo digital del Consejo Estudiantil y deberá estar disponible en todo momento para ser copiada y remitida a quien corresponda, por requerimiento de un titular o de un tercero autorizado.

El acta de pertenencia correspondiente al Presidente será firmada por el Vicepresidente y por el Secretario. La del Secretario será firmada por el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 11. *Certificado de pertenencia*: En caso de que lo requiera, cualquier miembro del Consejo Estudiantil podrá solicitarle al Secretario un certificado de pertenencia en el que conste que en la actualidad pertenece al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, y que deberá contar con la información adicional que el Secretario o el representante respectivo consideren necesaria.

6. De la Asamblea General del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 12. Definición, composición y competencia: la Asamblea General de Consejeros es el órgano superior del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Está compuesta por todos los consejeros representantes considerados individualmente o por fórmulas dependiendo de la manera como hayan sido elegidos, que tendrán voz y voto, y por los consejeros especiales y honorarios, que tendrán voz.

La Asamblea General de Consejeros tendrá competencia residual en los asuntos que le competen al Consejo Estudiantil. En caso de que un asunto no le esté asignado a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros, la Asamblea será competente de tratarlo, estudiarlo y delegarlo.

Artículo 13. *Reuniones de la Asamblea*: se reunirá cuantas veces lo considere necesario, siempre físicamente y siempre con el quórum necesario para deliberar, previa convocatoria hecha por el 10% de los consejeros representantes o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.

Habrán dos reuniones ordinarias de la Asamblea al semestre. La primera en el primer mes y la segunda en el quinto mes contados a partir del día de la posesión. Anualmente se harán dos asambleas extraordinarias: la primera, de empalme y posesión, y la segunda, de elecciones. En la primera se establecerá el comité de empalme, al que se refiere el artículo 39 de estos estatutos y el presidente saliente hará jurar a los nuevos miembros del Consejo Estudiantil. En la segunda, la nueva Asamblea procederá a elegir los cargos de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.

El orden del día de las Asambleas será propuesto por el Presidente, el miembro de Junta que la haya citado, por el consejero representante que el 10% de los miembros de la Asamblea que la haya convocado deleguen, por el miembro honorario que la haya citado, o por el Secretario, por lo menos cinco días antes de la reunión. Se abrirá espacio de tres días para que los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados y aprobados por el Secretario y el Presidente. Después de esos tres días el orden del día quedará fijado y sólo podrá modificarse por eventos de fuerza mayor sobrevinientes.

El Presidente del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones de la Asamblea.

El Secretario del Consejo Estudiantil hará las actas, recibirá y archivará los poderes y las excusas, llamará lista y citará las Asambleas. En los cinco días siguientes el Secretario deberá hacerle llegar el acta a todos los miembros de la Asamblea, quienes tendrán tres días para hacer comentarios y observaciones. Después de los tres días, el Secretario completará el acta, la firmará y se la dará al Presidente para que la firme. Después de eso deberá ser publicada y archivada.

Cualquiera de los miembros de la Asamblea, y en el desarrollo de ésta, podrá proponer que, sobre un punto específico, no conste información en el acta. Esto se decidirá en elecciones por mayoría simple.

Salvo que en el orden del día se disponga lo contrario, las reuniones de la Asamblea serán públicas. La decisión de hacer la reunión en privado deberá estar motivada y expuesta en la citación respectiva y en el acta de la reunión. Sin embargo, antes de que empiece la reunión esta decisión deberá ser confirmada por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Parágrafo: Todas las reuniones de la Asamblea se deberán hacer en el campus de la Universidad. Al menos una de las reuniones ordinarias de la Asamblea deberá realizarse en el Centro de Prácticas de la Facultad de Medicina.

Artículo 14. *Quórum:* el quórum para deliberar será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Estudiantil. El quórum necesario para tomar decisiones será el mismo, a no ser de que se establezca algo diferente en estos estatutos. Para efectos de calcular el quórum no se tendrán en cuenta los representantes especiales y honorarios, ni aquellos suspendidos en virtud de lo establecido en el artículo 57 de estos estatutos.

Para los efectos de este artículo se tendrá que una fórmula de consejeros representantes se hizo presente en la reunión de la Asamblea cuando cualquiera de sus miembros ha asistido a ella.

Artículo 15. *Mayorías:* se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Estudiantil asistentes a la reunión, por mayoría calificada las tres cuartas partes de los votos de los miembros del Consejo Estudiantil asistentes a la reunión y por unanimidad el cien por ciento de los votos de los miembros del Consejo Estudiantil asistentes.

Artículo 16. *Aprobación:* las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo cuando se disponga lo contrario en estos estatutos.

7. De la Junta Directiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 17. *Definición, funciones y atributos:* la Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes y tendrá las siguientes funciones:

- I. Liderará todas las actividades del Consejo Estudiantil.
- II. Coordinará los distintos comités para que trabajen concertadamente siguiendo el plan anual del Consejo Estudiantil y lo establecido en estos estatutos.
- III. Rendirá cuentas de manera bimestral a la Asamblea del Consejo Estudiantil sobre el desarrollo de sus proyectos y de cualquier otro tema que sea relevante.
- IV. Evaluará, vigilará y ayudará a cumplir las labores del Presidente del Consejo Estudiantil.
- V. Aprobó los contratos y convenios que el Presidente celebre con terceros.
- VI. Emitirá comunicados a toda la comunidad universitaria en nombre de los estudiantes de la Universidad de los Andes y del Consejo Estudiantil.
- VII. Será un canal de comunicación permanente entre la comunidad universitaria y el

Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Para esto contará con una plataforma virtual actualizada y con medios de comunicación como carteleras, afiches y redes sociales, entre otros. La oficina del Consejo Estudiantil deberá estar abierta todos los días, por las mañanas y por las tardes, y siempre deberá haber por lo menos un miembro del Consejo atendiendo a las personas que se acerquen.

- VIII. Apoyará al Presidente en la elaboración del Plan anual del Consejo Estudiantil.
- IX. Le presentará a los funcionarios competentes de la Universidad una lista con los consejeros representantes elegidos para cada nuevo periodo.
- X. Coordinará la rendición de cuentas de todos los consejeros representantes siguiendo la política de rendición de cuentas del Consejo Estudiantil incluida en estos estatutos.
- XI. Admitirá o no las renunciaciones que hagan de sus cargos directivos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18. *Composición:* estará compuesta por el Presidente, quien la presidirá, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Veedor, el director de comunicaciones, el director creativo, el director de tecnologías de la información, el director de bienestar y deportes, dos consejeros representantes miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad (CAE), el consejero representante miembro del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes, el consejero representante miembro del Comité de Matriculas y los miembros del Consejo Estudiantil que son parte del Consejo Superior y del Consejo Académico. Estas personas no podrán ser titulares de más de un cargo y tendrán derecho a la voz y el voto en las reuniones de la Junta.

El voto en la Junta de los miembros del Consejo Estudiantil que son parte del Consejo Superior y del Consejo Académico se reconocerá siguiendo lo establecido en el artículo 8 de estos estatutos.

Si un miembro de la Junta llegare a renunciar o fuere sancionado conforme a lo previsto en los numerales IV y V del artículo 56, su cargo en la Junta se deberá reemplazar de la siguiente manera:

- a) La Junta nombrará un encargado provisional del cargo vacante hasta que se surta el proceso descrito a continuación para designar el reemplazo definitivo. El encargado provisional podrá ser cualquier miembro del Consejo Estudiantil.
- b) La Junta deberá informar de la vacante a todos los consejeros representantes y deberá abrir una convocatoria para que los consejeros representantes que deseen puedan postularse al cargo. Ningún miembro de la Junta podrá postularse al cargo.
- c) Pasados no menos de cinco (5) días hábiles del inicio de la convocatoria y no más de diez (10) la Junta escogerá por mayoría simple al consejero representante que acogerá el cargo que se encuentra vacante. Esto deberá hacerse en una reunión ordinaria o extraordinaria en la que se respetarán las reglas de los artículos 21, 22 y 23.

- d) La postulación al cargo deberá hacerse de manera oral o escrita ante cualquier miembro de la Junta Directiva. En todo caso, toda postulación deberá ser sustentada personalmente ante la Junta. En caso de no poder asistir a la reunión referida, deberá enviarse un texto donde se exponga la postulación.
- e) La Junta escuchará a todos los postulantes y, si es el caso, leerá los textos recibidos. A continuación escogerá, conforme a los artículos 22 y 23 del presente estatuto, quién asumirá la vacante.
- f) Una vez la Junta escoja al consejero representante que asumirá el cargo vacante deberá notificar el nombramiento a todos los miembros de la Asamblea.

Artículo 19. *Elección:* La Junta Directiva del Consejo Estudiantil será elegida en la reunión de elecciones de la Asamblea a la que se refiere el artículo 13 de estos estatutos por un año.

Las elecciones se harán cargo por cargo, empezando por la del Presidente y la del Vicepresidente.

Sólo habrá segunda vuelta cuando haya empate entre los dos candidatos con más votos.

En caso de que gane el voto en blanco, se deberá abrir espacio para que nuevos candidatos se postulen a los cargos.

En caso de que no haya candidatos para alguna de las posiciones de la Junta Directiva, el Presidente del Consejo Estudiantil deberá promover el cargo, e instar e invitar a los miembros de la Asamblea para que se postulen, sin hacer referencia a cualidades personales necesarias para cumplir el cargo más allá de las que están establecidas en la declaración de los fundadores de la Universidad de los Andes que estos estatutos suscriben.

Artículo 20. *Plan anual del Consejo Estudiantil:* durante el mes siguiente a la elección de la Junta Directiva, ésta le deberá presentar a la Asamblea un plan anual del Consejo Estudiantil que será desarrollado, a partir de las propuestas de campaña del Presidente y del Vicepresidente, por todos los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea podrá prorrogar por máximo dos semanas el plazo para que la Junta Directiva le presente el plan; en caso de que la Junta Directiva no presente un plan, cualquiera de los miembros de la Asamblea podrá citar una reunión para que se elija una nueva Junta Directiva.

En ningún caso el Plan será limitante de las actividades del Consejo Estudiantil y se podrán desarrollar proyectos que no estén contenidos en el Plan original.

El Plan debe contar con un plan de distribución del presupuesto del Consejo Estudiantil, unos objetivos y metas, y un listado tentativo de los proyectos que se deberán desarrollar durante el periodo.

En ningún caso el Plan anual podrá contener disposiciones contrarias a estos estatutos.

Artículo 21. *Reuniones:* la Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes, siempre físicamente y siempre con el quórum necesario para deliberar.

El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva será propuesto por el Presidente o por el Secretario, por lo menos tres días antes de la reunión. Se abrirá espacio de dos días para que los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados. Después de esos dos días el orden del día quedará fijado y sólo podrá modificarse por eventos de fuerza mayor sobrevinientes.

El Presidente del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva.

El Secretario del Consejo Estudiantil hará las actas, recibirá y archivará los poderes y las excusas, llamará lista y citará a las reuniones. En los cinco días siguientes el Secretario deberá hacerle llegar el acta a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes tendrán tres días para hacer comentarios y observaciones. Después de los tres días, el Secretario completará el acta, la firmará y se la dará al Presidente para que la firme. Después de eso deberá ser publicada y archivada.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y en desarrollo de ésta, podrá proponer que sobre un punto específico no conste información en el acta. Esta petición deberá estar motivada y ser expuesta en la reunión y se deberá confirmar por mayoría simple.

Salvo que en el orden del día se disponga lo contrario, las reuniones de la Junta Directiva serán públicas para los miembros del Consejo Estudiantil que quieran participar. La decisión de hacer la reunión en privado deberá estar motivada y expuesta en el acta de la reunión respectiva, y se deberá confirmar por mayoría simple.

Artículo 22. *Quórum:* el quórum para deliberar será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil. Para efectos de calcular el quórum no se tendrán en cuenta los miembros suspendidos en virtud de lo establecido en el artículo 57 de estos estatutos.

Artículo 23. *Aprobación:* las decisiones se tomarán por mayoría simple.

8. De la Presidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 24. *Definición y funciones:* el Presidente es el representante y el vocero del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Liderar las labores del Consejo Estudiantil durante el año para el que hubiera sido elegida la Junta Directiva, la cual coordinará.

- II. Coordinar la ejecución del Plan Anual del Consejo Estudiantil.
- III. Representar al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes ante todas las personas que componen la comunidad universitaria, ante terceros y ante cualquier autoridad pública administrativa o jurisdiccional, como representante legal del mismo. Esta representación no podrá ir en contra de lo establecido en estos estatutos.
- IV. De acuerdo con el numeral anterior, ser el vocero autorizado del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- V. Coordinar la ejecución de todas las actividades y proyectos que apruebe la Asamblea o la Junta Directiva.
- VI. Presidir, moderar y convocar a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- VII. Establecer el orden del día de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la manera como está establecido en estos estatutos.
- VIII. Celebrar contratos en nombre del Consejo Estudiantil, previa autorización de la Junta Directiva, a través de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes o de la dependencia universitaria que corresponda.
- IX. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- X. Coordinar la rendición de cuentas de la Junta Directiva a la Asamblea, y la rendición de cuentas de todos los consejeros representantes a toda la comunidad universitaria.
- XI. Velar por el cumplimiento de los estatutos del Consejo Estudiantil y de la Universidad de los Andes.
- XII. Nombrar al auditor del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- XIII. Velar por la materialización de la visión de la Universidad de los Andes.
- XIV. Mantener una comunicación permanente con las autoridades universitarias.
- XV. Firmar y aprobar las actas de las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva que haya presidido
- XVI. Delegar las funciones para garantizar la correcta ejecución de los planes del Consejo Estudiantil.
- XVII. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

9. De la Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 25. *Funciones:* el Vicepresidente del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas, y, dado el caso, asumir las funciones de Presidente. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente por el tiempo que reste del periodo del Consejo Estudiantil, y se designará, entre los miembros del Consejo

Estudiantil, a un nuevo Vicepresidente siguiendo el modo de elección contenido en el artículo 19 de estos estatutos.

- II. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de todas sus funciones y en la ejecución de los planes del Consejo Estudiantil y velar por el cumplimiento de sus labores.
- III. Liderar, junto con el Secretario Ejecutivo, el Comité permanente administrativo y de planeación del Consejo Estudiantil.
- IV. Coordinar los Comités Especiales del Día del Estudiante y de Inducciones.
- V. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

10. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 26. *Funciones:* el Secretario Ejecutivo del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Apoyar a la Junta Directiva y al Presidente en el cumplimiento de todas sus funciones y en la ejecución de los planes del Consejo Estudiantil y velar por el cumplimiento de sus labores.
- II. Liderar, junto con el Vicepresidente, el Comité Permanente Administrativo y de Planeación del Consejo Estudiantil.
- III. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- IV. Controlar la correspondencia recibida por el Consejo Estudiantil.
- V. Rendir informes periódicos al Presidente y la Junta Directiva.
- VI. Citar a las reuniones de la Asamblea, mediante la convocatoria establecida en el artículo 13 de estos estatutos.
- VII. Citar a las reuniones de la Junta Directiva, por lo menos de manera quincenal o cuando el Presidente la convoque.
- VIII. Expedir las actas y los certificados de pertenencia al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes a los que se refieren los artículos 10 y 11 de estos estatutos.
- IX. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos por la Asamblea, por el Presidente o por la Junta Directiva.

11. De la Tesorería del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 27. *Funciones:* el Tesorero del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones,

además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Llevar la contabilidad del Consejo Estudiantil.
- II. Administrar el presupuesto del Consejo siguiendo las pautas de la Asamblea, de la Junta y siguiendo el Plan Anual del Consejo Estudiantil.
- III. Consignar los dineros recogidos por el Consejo Estudiantil y que deban ser consignados dentro de los siguientes tres días hábiles en la cuenta bancaria del Consejo Estudiantil o en el lugar que, para esos efectos, haya designado la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.
- IV. Fiscalizar la ejecución de los proyectos para que estos estén de acuerdo con estos estatutos y con el plan Anual del Consejo Estudiantil.
- V. Velar por el adecuado cumplimiento de las tareas que involucren el manejo del patrimonio del Consejo Estudiantil.
- VI. Presentar informes financieros periódicamente a la Asamblea General y Junta Directiva.
- VII. Presentar un informe semestral del estado de cuentas a la Asamblea General.
- VIII. Entregar a paz y salvo el estado financiero del Consejo Estudiantil al finalizar su periodo.
- IX. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
- X. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

12. Del la Veeduría del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 28. *Funciones*: el Veedor tendrá las siguientes funciones, además de aquellas que le correspondan como consejero representante:

- I. Vigilar el actuar de los consejeros representantes, sin que ello implique la intromisión en la gestión de los mismos.
- II. Advertir de cualquier hecho que pueda ser violatorio del presente estatuto, así como de las faltas disciplinarias en las que incurran los consejeros representantes de acuerdo al régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil.
- III. Presidir el comité de asuntos disciplinarios. En caso de que se declare impedido, la Junta Directiva escogerá su reemplazo.
- IV. Adelantar los procesos disciplinarios según lo dispuesto por el procedimiento disciplinario del Consejo Estudiantil.
- V. Acreditar las actas de pertenencia.
- VI. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

13. De la Dirección de Comunicaciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 29. *Funciones:* el director de comunicaciones del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Apoyar al Presidente en su labor de vocero del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- II. Manejar, siguiendo los lineamientos que para esa tarea establezca la Junta Directiva, las cuentas en redes sociales del Consejo Estudiantil
- III. Dirigir las campañas de difusión y publicidad del Consejo Estudiantil, siguiendo los lineamientos de la Junta Directiva.
- IV. Dirigir el Comité permanente de comunicaciones.
- V. Definir, junto con la dirección creativa del Consejo Estudiantil, los contenidos de la página de internet del Consejo Estudiantil de acuerdo con las directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- VI. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
- VII. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

14. De la Dirección Creativa del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 30. *Funciones:* el director creativo del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Dirigir la marca, los símbolos y los colores del Consejo Estudiantil.
- II. Apoyar y dirigir proyectos que impliquen un desarrollo de comunicación gráfica, tanto virtuales como impresos, y los proyectos que necesiten gestión, logística y diseño del Consejo Estudiantil.
- III. Dirigir el Comité creativo.
- IV. Definir, junto con la dirección de comunicaciones del Consejo Estudiantil, los contenidos de la página de internet del Consejo Estudiantil de acuerdo con las directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- V. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
- VI. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

15. De la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 31. *Funciones:* el director de tecnologías de la información del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Manejar, diseñar y actualizar permanentemente la página de internet del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, siguiendo los lineamientos del Presidente, de la Junta Directiva y de estos estatutos. Para esto contará con el apoyo de todos los representantes y, especialmente de los directores de comunicaciones y creativo, quienes participarán activamente de la construcción de contenidos de la página de internet.
- II. Coordinar los cambios de software, hardware y tecnologías del Consejo Estudiantil.
- III. Actuar como canal de comunicación entre el Consejo Estudiantil y las distintas direcciones de tecnología de la Universidad de los Andes.
- IV. Apoyar a los miembros del Consejo Estudiantil y a los diferentes comités en sus necesidades tecnológicas.
- V. Coordinar las elecciones del Consejo Estudiantil, de la mano del Comité Administrativo y de Planeación, estableciendo las plataformas electrónicas para que se celebren, y siguiendo lo establecido en la política de elecciones establecida en estos estatutos.
- VI. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
- VII. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

16. De la Dirección de Bienestar y Deportes del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 32. *Funciones:* el director de bienestar y deportes del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Asistir a todas las reuniones que convoque la Dirección de deportes de la Universidad.
- II. Servir de enlace entre el Consejo Estudiantil y la Dirección de deportes de la Universidad.
- III. Coordinar los diferentes torneos deportivos que los miembros del Consejo Estudiantil quieran hacer en sus respectivas unidades académicas.
- IV. Implementar las políticas de bienestar que la Junta del Consejo Estudiantil decida

- llevar a cabo.
- V. Dirigir el comité permanente de Bienestar y Deportes.
 - VI. Ser un canal de comunicaciones constante entre las diferentes selecciones deportivas, el Consejo Estudiantil y las demás personas de la comunidad universitaria.
 - VII. Servir como canal de comunicación entre la Ombudsperson y el Consejo Estudiantil, o nombrar, dentro los miembros del Comité permanente de bienestar y deportes, al consejero representante que deba hacerlo.
 - VIII. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
 - IX. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

17. De los representantes del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de los Andes

Artículo 33. *Funciones*: los representantes del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de los Andes¹ tendrán las siguientes funciones, además de aquellas funciones que les correspondan como consejeros representantes:

- I. Asistir a todas las reuniones del Comité de Asuntos Estudiantiles.
- II. Leer, escrutar y evaluar los casos que les sean asignados, y velar por el cumplimiento del derecho al debido proceso de los estudiantes.
- III. Coordinar los proyectos que el Consejo Estudiantil deba llevar a consideración del Comité de Asuntos Estudiantiles.
- IV. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a sus cargos.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

Parágrafo: los representantes ante el Comité de Asuntos Estudiantiles no podrán fungir como defensores o acusadores de los estudiantes cuyos casos sean estudiados en las reuniones del Comité. Además deberán declarar conflictos de interés cuando consideren que su relación con alguno de los estudiantes implicados en los casos estudiados pueda viciar o afectar su independencia.

¹ Es el órgano delegado por el Consejo Académico para resolver en segunda instancia, asuntos académicos y disciplinarios de los estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos generales de estudiantes. El Consejo Académico de la Universidad, en la sesión del 30 de enero de 2003 estableció que el Comité de Asuntos Estudiantiles estará conformado por: “(...) 4. Dos estudiantes, designados por el Consejo Estudiantil Uniandino, para periodos de un año.”

18. Del representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes

Artículo 34. *Funciones:* el representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Asistir a todas las reuniones del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes.
- II. Velar por el respeto de los derechos de los estudiantes beneficiados por los programas de becas y apoyo financiero de la Universidad.
- III. Coordinar proyectos que el Consejo Estudiantil deba llevar a consideración del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes.
- IV. Servir como enlace entre el Consejo Estudiantil y la Decanatura de Estudiantes de la Universidad.
- V. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva.
- VI. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

19. Del representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes

Artículo 35. *Funciones:* el representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Asistir a todas las reuniones del Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes. Allí estudiará y resolverá los casos de estudiantes que se sometan a su consideración, con fundamento en el reglamento de matrículas, los reglamentos generales de estudiantes y las directrices fijadas por el Comité Directivo y por la Rectoría.
- II. Realizar un seguimiento periódico a los casos estudiados y, según lo establezca, propondrá las modificaciones que considere pertinentes.
- III. Participar de los proyectos, reuniones, subcomités y demás asuntos relacionados con el apoyo financiero de los estudiantes, de la mano de la vicerrectoría financiera.
- IV. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a su cargo.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas

por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

20. De los miembros del Consejo Estudiantil en los Consejos Superior² y Académico³ de la Universidad de los Andes

*Artículo 36. Nominación, elección, definición y funciones de los miembros del Consejo Estudiantil que a la vez son miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Andes:*⁴ durante la asamblea de elecciones de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil, a la que se refiere el artículo 13 de estos estatutos, la Asamblea nominará candidatos para que el Consejo Superior, en su sesión ordinaria de mitad de año, escoja a los miembros estudiantes de este Consejo. El Secretario del Consejo Estudiantil deberá hacerle llegar en los tres días hábiles siguientes a la asamblea las hojas de vida de los nominados a la Secretaría General de la Universidad de los Andes para que desde allí se siga el proceso de selección de los dos miembros del Consejo Superior.

Los estudiantes no deberán ser, necesariamente, consejeros representantes y deberán ser estudiantes que hayan tenido un desempeño destacado y gocen del reconocimiento de profesores y compañeros por sus excepcionales calidades académicas y humanas, tal y como se exige en los Estatutos de la Universidad de los Andes. Ellos mismos, o cualquier otra persona que así lo considere, deberán hacer llegar sus hojas de vida y sus proyectos e ideas al Consejo Estudiantil hasta una semana antes de la asamblea de elecciones para que su nombre se tenga en cuenta para la nominación. Además, deberán presentarse a la Asamblea y deberán exponer ante los miembros del Consejo Estudiantil su hoja de vida, sus cualidades y sus proyectos e ideas.

Para que sean nominados, estos estudiantes deberán comprometerse a que, en caso de que lleguen a resultar elegidos, y sólo si no son consejeros representantes, jurarán como consejeros especiales del Consejo Estudiantil, y se integrarán al Consejo como

² “El Consejo Superior es el órgano supremo de la Universidad, garante de la voluntad de los fundadores de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios de los Fundadores, en la Misión Institucional y en la Declaración del 29 de marzo del año 2000, emanada del Consejo Directivo, cuyo texto forma parte integrante de los presentes Estatutos. Como órgano de gobierno le corresponde fijar la política general de la Universidad. Está integrado por personas de reconocida experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y disposición de asumir un compromiso de largo plazo con la Universidad, consecuente con los intereses de la comunidad uniandina y de la sociedad en general”. Artículo 6 de los estatutos de la Universidad de los Andes.

³ Las atribuciones del Consejo Académico están definidas en el capítulo VIII de los estatutos de la Universidad de los Andes.

⁴ El artículo 7 de los Estatutos de la Universidad de los Andes establece que dos de los miembros del Consejo Superior serán estudiantes. Y el artículo 19 establece que serán elegidos por un año.

miembros, con las responsabilidades y derechos que están establecidos en el artículo 8 de estos estatutos, y teniendo en cuenta que actuarán en el Consejo Superior en tanto miembros individuales y no como representantes de los estudiantes. Para comprobar lo anterior, deberán firmar una declaración en la que se comprometan a esto, que se enviará adjunta a su hoja de vida a la Secretaría General de la Universidad.

Para ser nominados, deberán tener un voto más que los obtenidos por el voto en blanco en la respectiva elección.

Los miembros del Consejo Estudiantil que a la vez son miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Andes deberán cumplir con responsabilidad las funciones contenidas en el capítulo III de los estatutos de la Universidad de los Andes además de las siguientes funciones:

- I. Dirigir, conjuntamente, el Comité Especial del Consejo Superior.
- II. Apoyarse en los demás miembros del Consejo Estudiantil para conseguir, consolidar y administrar información que el Consejo Superior necesite para cumplir sus funciones.
- III. Actuar como canal de comunicación entre el Consejo Estudiantil y el Consejo Superior de la Universidad de los Andes.
- IV. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a su cargo.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Artículo 37. Nominación, elección, definición y funciones del miembro del Consejo Estudiantil que a la vez es miembro del Consejo Académico de la Universidad de los Andes: durante la asamblea de elecciones de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil a la que se refiere el artículo 13 de estos estatutos, la Asamblea nominará candidatos para que el Comité Directivo de la Universidad de los Andes⁵ escoja al miembro estudiante del Consejo Académico. El Secretario del Consejo Estudiantil deberá hacerle llegar en los tres días hábiles siguientes a la asamblea las hojas de vida de los nominados a la Secretaría General de la Universidad de los Andes para que desde allí se siga el proceso de selección de los dos miembros del Consejo Superior.

Los estudiantes no deberán ser, necesariamente, consejeros representantes y deberán ser estudiantes que, como tales, hayan tenido un desempeño destacado y gocen del reconocimiento de profesores y compañeros por sus excepcionales calidades académicas y

⁵ “El Comité Directivo es el órgano de dirección y administración de la Universidad. Está integrado por nueve miembros, así: por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Superior, quienes lo presidirán en el mismo orden; y por siete miembros más, elegidos por el Consejo Superior de entre los Consejeros Ordinarios, para periodos de dos años, reelegibles hasta por dos periodos subsiguientes.” Artículo 24 de los estatutos de la Universidad de los Andes.

humanas. Ellos mismos, o cualquier otra persona que así lo considere, deberán hacer llegar sus hojas de vida y sus proyectos e ideas al Consejo Estudiantil hasta una semana antes de la asamblea de elecciones para que su nombre se tenga en cuenta para la nominación. Además, deberán presentarse a la Asamblea y deberán exponer ante los miembros del Consejo Estudiantil su hoja de vida, sus cualidades y sus proyectos e ideas.

Para que sean nominados, estos estudiantes deberán comprometerse a que, en caso de que lleguen a resultar elegidos, y sólo si no son consejeros representantes, jurarán como consejeros especiales del Consejo Estudiantil, y se integrarán al Consejo como miembros, con las responsabilidades y derechos que están establecidos en el artículo 8 de estos estatutos, y teniendo en cuenta de que actuarán en el Consejo Académico en tanto miembros individuales y no como representantes de los estudiantes. Para comprobar lo anterior, deberán firmar una declaración en la que se comprometen a esto, que se enviará adjunta a su hoja de vida a la Secretaría General de la Universidad.

Para ser nominados, deberán tener un voto más que los obtenidos por el voto en blanco en la respectiva elección.

El miembro del Consejo Estudiantil que a la vez sea miembro del Consejo Académico de la Universidad de los Andes deberá cumplir con responsabilidad las funciones contenidas en el artículo 39 de los estatutos de la Universidad de los Andes además de las siguientes funciones:

- I. Dirigir el Comité permanente de asuntos académicos del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- II. Apoyarse en los demás miembros del Consejo Estudiantil para conseguir, consolidar y administrar información que el Consejo Académico necesite para cumplir sus funciones.
- III. Actuar como canal de comunicación entre el Consejo Estudiantil y el Consejo Académico de la Universidad de los Andes.
- IV. Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a su cargo.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Parágrafo: el miembro del Consejo Académico no podrá fungir como defensor o acusador de los estudiantes cuyos casos sean estudiados en las reuniones del Consejo. Además deberá declarar conflictos de interés cuando considere que su relación con alguno de los estudiantes implicados en los casos estudiados, o nominados a las distinciones que otorga el Consejo, pueda viciar o afectar su independencia.

21. De los comités del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 38. *Definición y tipos*: los comités son los órganos ejecutivos temáticos del Consejo Estudiantil y no son órganos de gobierno del Consejo. Son grupos de miembros del Consejo Estudiantil que están encargados del diseño, ejecución y evaluación de los proyectos que tenga el Consejo.

Habrán tres tipos de comités: los permanentes, los especiales y los accidentales.

Artículo 39. Los comités permanentes funcionarán durante todo el año, y a través de ellos el Consejo Estudiantil ejecutará los proyectos que estén contenidos en su Plan anual, que deberá definir sus tareas y compromisos.

Podrán pertenecer a estos comités todos los estudiantes de la Universidad que quieran hacerlo.

Si estos estatutos no le asignan un director, éste deberá ser elegido por los miembros de cada uno de los comités.

En caso de que no haya candidatos para dirigir un comité permanente, se podrá abrir una convocatoria pública y abierta a todos los estudiantes de la Universidad para que se nominen como directores del comité cuya dirección está vacante. La Junta seleccionará a los mejores candidatos y le presentará una terna a los miembros del Comité para que escojan al nuevo director.

La persona que resulte elegida deberá vincularse al Consejo Estudiantil como consejero especial, y tendrá los derechos y deberes a los que se refiere el artículo 8 de estos estatutos.

Los comités especiales se reunirán cada cierto tiempo, dependiendo de las necesidades sobre las que van a trabajar y el cronograma de actividades de la Universidad, y se conformarán entre los miembros del Consejo Estudiantil que quieran participar.

Los comités accidentales se crearán y reunirán por el tiempo que sea necesario para trabajar sobre una necesidad que surja de manera imprevista y luego desaparecerán.

Los comités permanentes serán, además de los que cree la Asamblea, los siguientes:

- *El comité académico*, que se encargará de llevar a cabo los proyectos que tengan que ver con la excelencia, la pertinencia y la relevancia de los programas académicos de la Universidad, además de otros proyectos que por su naturaleza le correspondan. Estará dirigido por el miembro del Consejo Estudiantil que sea miembro del Consejo Académico de la Universidad.
- *El comité administrativo y de planeación*, que se encargará de los asuntos logísticos y administrativos del Consejo Estudiantil. Llevará el archivo del Consejo, las listas de

datos de los representantes, las listas de asistencia a las reuniones y de pertenencia a los comités, administrará la oficina del Consejo –estableciendo un horario de trabajo–, coordinará la rendición de cuentas del Consejo Estudiantil e implementará la política de elecciones establecida en estos estatutos, además de llevar a cabo las tareas que por su naturaleza le correspondan. Estará dirigido conjuntamente por el Vicepresidente y por el Secretario.

Al principio de cada semestre, este comité organizará el cronograma de sesiones ordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil. En este cronograma, que deberá ser público para todos los estudiantes de la Universidad, deberán constar todas las reuniones planeadas para el semestre.

- *El comité ambiental*, que se encargará de liderar proyectos ambientales dentro del campus y promover el uso responsable de los recursos naturales por dentro y por fuera de la Universidad.
- *El comité de bienestar y deportes*, que se encargará de liderar y organizar proyectos deportivos y de bienestar dentro de la Universidad; apoyar los torneos deportivos que organizan los estudiantes de las distintas facultades; promover las iniciativas estudiantiles que tengan como objetivo fomentar el bienestar dentro de la Universidad.
- *El comité de comunicaciones*, que se encargará de apoyar al Director de Comunicaciones en el manejo de las redes sociales del Consejo Estudiantil y en el diseño e implementación de las distintas estrategias comunicativas a través de las cuales se busque mantener informados a los estudiantes de las actividades que realiza el Consejo Estudiantil.
- *El comité creativo*, que se encargará de apoyar las labores del Director Creativo del Consejo Estudiantil, y diseñará los afiches, los logos y las estrategias creativas del Consejo Estudiantil, así como las demás tareas de diseño encomendadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- *El comité cultural*, que se encargará de organizar tertulias, exposiciones, conciertos y demás actividades de índole cultural que hayan sido propuestas por estudiantes o que hayan surgido de su propia iniciativa.
- *El comité de discusión política*, que se encargará de organizar debates, foros y demás espacios en donde se discutan temas de la política nacional e internacional. El comité tendrá a su cargo promover y organizar los proyectos que le hayan sido propuestos por estudiantes, en los que se busque discutir temáticas de índole política, siempre y cuando lo aprueben los miembros del comité.
- *El comité de responsabilidad social*, que se encargará de liderar proyectos, organizar ferias, eventos y promover iniciativas en las que se busque impactar positivamente las condiciones de vida de las miembros de la Universidad, de los habitantes del entorno

inmediato de la Universidad y de los ciudadanos colombianos en general.

- *El comité de acoso*, que se encargará de liderar proyectos dirigidos a erradicar el acoso, velar por la defensa de los derechos personalísimos de los miembros de la comunidad uniandina y realizar acompañamiento a quienes lo soliciten por sentirse acosados, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo para casos de maltrato, acoso, amenaza y discriminación.
- *El comité de paz*, que se encargará de llevar a cabo los proyectos que tengan que ver con la construcción de paz al interior de la Universidad y de cara a la sociedad. Debe velar por la articulación y promoción de actividades e iniciativas que fomenten discusiones críticas acerca de temas concernientes a la paz y al posconflicto, además de otros proyectos e iniciativas que por su naturaleza le correspondan. Será un órgano no partidista.

Los demás que la Asamblea cree a través de los mecanismos establecidos en estos estatutos.

Artículo 40. *Comités especiales*: los comités especiales serán, además de los que cree la Junta Directiva, los siguientes:

- *El comité de apelación de sanciones durante las campañas*, que se reunirá durante el tiempo de campaña electoral para resolver los recursos de apelación sobre las decisiones que haya tomado el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil. Estará conformado por el Presidente y otros dos miembros de la Junta Directiva, que no podrán pertenecer al Comité Administrativo y que, antes de que empiece la campaña, deberán declarar su intención a pertenecer.

No podrán hacer parte de este comité los miembros de Junta, incluido el Presidente, que sean candidatos en la campaña. Este comité especial podrá reducir las sanciones, imponer una sanción menos grave, o mantener la decisión del Comité Administrativo del Consejo Estudiantil.

- *El comité de asuntos disciplinarios*, que será la primera instancia en los procesos disciplinarios a los que se refieren estos estatutos. Estará conformado por el veedor, quien lo presidirá, y cuatro miembros del Consejo Estudiantil, que deberán ser consejeros representantes estudiantes de facultades distintas. Estos miembros deberán ser elegidos en la asamblea de elecciones de mitad de año y se deberán elegir dos miembros suplentes. En caso de que uno de los miembros del comité se declare impedido, deberá informarlo oportunamente, para que se proceda a invitar a uno de los miembros suplentes. Estas personas no podrán ocupar cargos de Junta, y el vicepresidente deberá abstenerse de votar durante la segunda instancia, que se surtirá ante la Junta del Consejo Estudiantil.
- *El comité del Consejo Superior*, que se encargará de ayudar a los miembros del Consejo

- Estudiantil que son miembros del Consejo Superior a organizar y preparar sus reuniones.
- *El comité del día de los estudiantes*, que se encargará de conseguir los fondos y de organizar el día de los estudiantes de la Universidad de los Andes. Estará dirigido por el Vicepresidente.
 - *El comité de empalme*, que se encargará de poner al día y explicar el funcionamiento del Consejo Estudiantil a la nueva Asamblea. Será de composición mixta (con miembros del consejo entrante y con miembros del consejo saliente) y será dirigida por el presidente.
 - *El comité de inducciones*, que se encargará de organizar y coordinar las tareas que los miembros del Consejo Estudiantil deban a llevar a cabo durante las inducciones de los nuevos estudiantes de la Universidad. Estará dirigido por el Vicepresidente.
 - *El comité de LíderAndes*, que organizará la beca LíderAndes una vez al año. Este comité contará con un mínimo de 5 y máximo de 10 miembros, quienes son elegibles únicamente si han sido embajadores de LíderAndes y han cumplido con su meta como embajadores. Por lo menos dos de los miembros deben ser representantes del Consejo Estudiantil.

Los demás que la Junta cree a través de los mecanismos establecidos en estos estatutos.

Artículo 41. *Creación y disolución de los comités:*

Los comités permanentes serán creados y disueltos por la Asamblea, a través de votación afirmativa de las dos terceras partes de los asistentes. La inclusión o remoción de un comité permanente en los estatutos se registrará por esta norma y no por las normas generales de reforma de estatutos.

Los comités especiales serán creados por la Junta directiva, mediando una solicitud motivada de cualquiera de sus miembros, y a través de elección por mayoría simple. Serán disueltos por el voto de la mayoría simple de la Junta, excepto los que están mencionados en estos estatutos, que serán disueltos siguiendo lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Los comités accidentales serán creados por la Junta, mediando una solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil, o por el Presidente. En el momento de su creación se deberá establecer el tiempo por el cuál estarán vigentes o la tarea que deberán cumplir. Desaparecerán cuando se cumpla tal condición o la necesidad para la que hayan sido creados.

22. De la política de elecciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 42. *Objeto:* el objeto de esta política es establecer los mecanismos a través de los

cuales habrán de ser elegidos los candidatos a representar a cada una de las unidades académicas en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes y reglamentar otras disposiciones concernientes a las elecciones de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Artículo 43. *Definiciones:* para efectos de esta política de elecciones se entenderá por:

- I. *Candidatos* a los estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 43 de estos estatutos, se presenten de manera individual o en fórmula a las elecciones estudiantiles que se realizarán anualmente entre los meses de octubre y noviembre, con la aspiración de representar a los estudiantes de su respectiva facultad o programa de pregrado en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- II. *Consejeros representantes* a los estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de estos estatutos, se presenten a las elecciones estudiantiles que se realizarán anualmente entre los meses de octubre y noviembre, y obtengan la mayoría simple del total de votos válidos emitidos en su unidad académica para el cargo al que aspiran.
- III. *Elecciones* al evento que, para renovar la Asamblea del Consejo Estudiantil, será organizado exclusivamente por el comité permanente administrativo del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes entre los meses de abril y mayo.
- IV. *Fórmula* a la presentación en equipo de dos estudiantes de la misma unidad académica que se postulan a elecciones con idénticas propuestas, buscando ocupar el cargo al que aspiran de forma compartida.
De resultar elegidos, ambos estudiantes serán consejeros representantes de su respectiva unidad académica en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, adquirirán los respectivos derechos y deberes inherentes al cargo contemplados en estos estatutos, ocuparán una sola curul y tendrán derecho a un sólo voto, que será indivisible.
- V. *Unidad académica* a cualquier pregrado o facultad de la Universidad de los Andes.

Artículo 44. *Requisitos para ser consejero representante:* los siguientes serán los requisitos para presentarse a las elecciones para ser consejero representante del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes:

- I. Ser estudiante regular en el momento de la elección.
- II. Haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios del pregrado por el que se está lanzando, o si se está lanzando en una facultad, haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios de un pregrado que ofrezca tal facultad.
- III. No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según

- sentencia en firme proferida por autoridad judicial competente.
- IV. No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades académicas y disciplinarias de la Universidad de los Andes.
 - V. No encontrarse en prueba académica⁶
 - VI. Seguir matriculado como estudiante regular de pregrado durante los dos semestres académicos que dura el periodo y no irse de intercambio durante esos semestres.

Parágrafo: sólo podrá haber una reelección de consejeros representantes. Quienes hayan sido consejeros representantes durante dos periodos no podrán volver a serlo, aún cuando pretendan serlo por otra facultad o por otro pregrado.

En caso de que se pretenda ser representante por una facultad o un pregrado recién creado, los candidatos deberán estar inscritos en cualquiera de los otros pregrados de la Universidad, además de en doble programa con el nuevo pregrado, y deberán haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios de aquel otro programa.

Artículo 45. *Cargos de elección estudiantil a los que se puede aspirar:* los candidatos podrán presentarse a elecciones para representar a los estudiantes de su pregrado o facultad en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

Para aspirar a representar a los estudiantes de una unidad académica en el Consejo Estudiantil, los candidatos deberán estar inscritos en la misma y podrán presentarse a las elecciones individualmente o en fórmula.

Artículo 46. *Forma de votación.* El proceso de votación se hará vía digital durante el mes de octubre y noviembre de cada año, a través de la plataforma web habilitada por el Comité Administrativo y por la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo Estudiantil.

Todos los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad de los Andes podrán votar por un sólo candidato de la unidad académica en la cual se encuentren inscritos.

Si el votante está inscrito en Doble Programa, podrá votar por un sólo candidato de cada unidad académica a la que pertenezca.

Artículo 47. *Formas de votación y voto en blanco.* Los estudiantes podrán votar por el candidato de su preferencia o en blanco.

Ningún candidato que reciba menos votos que el voto en blanco podrá ser elegido como consejero representante. En caso de que ningún candidato supere el voto en blanco, el Consejo Estudiantil convocará a nuevas elecciones por una sola vez, en un plazo no mayor a diez días, en las que no podrá presentarse ninguno de los candidatos que participaron en

⁶ Consultar el artículo 72 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad de los Andes.

las elecciones iniciales. En el caso de las facultades, si solo una fórmula supera el voto en blanco, esta será elegida, y se convocará a nuevas elecciones para la otra fórmula.

Si en estas elecciones el voto en blanco vuelve a superar a todos los candidatos, el puesto quedará vacante y los otros representantes de la facultad deberán rotarse sus funciones.

Artículo 48. *Publicación de los resultados.* Los resultados serán publicados en la página web del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes máximo un día después de que las elecciones se hayan cerrado.

Artículo 49. *Asambleas de empalme y de juramento, y de elecciones.* Luego de la publicación de los resultados, y al final del semestre, se organizará la asamblea de empalme y juramento, en la que los Consejeros salientes harán un resumen de su gestión y una exposición de los cargos que ocuparon o de las funciones que cumplieron. En esta misma Asamblea el Presidente tomará posesión de los nuevos Consejeros Representantes.⁷ Luego de tal posesión se citará a la asamblea de elecciones de los cargos de Junta Directiva. Esta asamblea será presidida por el Presidente saliente hasta que se celebre la elección de Presidente, que deberá ser la primera en el orden del día. Una vez elegido el nuevo Presidente, éste asumirá sus funciones de inmediato y seguirá presidiendo la sesión.

23. De las campañas electorales

Artículo 50. *Principios.* Las campañas electorales se guiarán por la lealtad, el honor, la transparencia y la legalidad. Todos los votos deberán ser ganados honestamente, sin que medie ningún tipo de intercambio material.

El Consejo Estudiantil sólo podrá promover la votación en general y la participación. En ningún caso podrá hacerle publicidad a candidatos para que los estudiantes voten o no voten por ellos. Los candidatos no podrán usar recursos del Consejo Estudiantil para hacer sus campañas.

Artículo 51. *Inicio y final de la campaña.* El Comité Administrativo del Consejo Estudiantil le comunicará a la comunidad de estudiantes la información sobre la apertura de las campañas máximo un mes antes de las elecciones y mínimo tres semanas antes de estas. Esta difusión deberá hacerse por todos los medios posibles, incluido el correo

⁷ Para tal posesión se tomará el siguiente juramento: “¿Juran cumplir fielmente con los deberes y responsabilidades que exige el cargo de Consejeros Representantes del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes?”. A esta pregunta los consejeros deberán responder afirmativamente. Luego el Presidente dirá: “Si es así, que se les premie. Si no, que se les exija”.

institucional de la Universidad.

La campaña se cerrará el miércoles de la semana de las elecciones. Durante los días de elecciones, que serán jueves y viernes, no se podrá hacer actos de campaña ni proselitismo.

Cuando se anuncie la apertura de las campañas, el Comité Administrativo deberá recordarle a los candidatos, y a todos los estudiantes de la Universidad de los Andes, las disposiciones consagradas en estos estatutos relativas a las campañas.

Artículo 52. Inscripción de las candidaturas. Los candidatos podrán inscribir sus candidaturas hasta una semana antes de que se cierre la campaña. La inscripción de las candidaturas hace posible la publicidad de la candidatura y la igualdad de condiciones y oportunidades de los candidatos.

La inscripción se hará de la manera que establezca el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil y deberá comunicarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 53. Derechos de los candidatos durante la campaña. Los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. A utilizar redes sociales, páginas de internet, blogs y demás recursos electrónicos para promocionar sus propuestas y objetivos.
- II. A utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre uso de la planta física y manejo del Campus para promocionar sus propuestas y objetivos. No podrán utilizar recursos del Consejo Estudiantil para promocionar sus candidaturas.
- III. A utilizar tiempo de clase para hacer conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.
- IV. A participar en los debates que organice el Consejo Estudiantil y los diferentes medios estudiantiles.

Artículo 54. Deberes y obligaciones de los candidatos durante la campaña. Los candidatos tendrán los siguientes deberes y obligaciones, que serán personales pero que se podrán extender a sus colaboradores:

- I. De respetar a los otros candidatos, al Consejo Estudiantil, a estos estatutos, a la Universidad de los Andes y a la comunidad universitaria en todas las manifestaciones públicas y privadas de su campaña.
- II. De no coartar ni influir de una manera ilegal, clientelista o manipuladora la decisión de cualquier elector.
- III. De clausurar su campaña en el momento que establezca el Consejo Estudiantil y no referirse a las elecciones públicamente durante los días en que no se permita

hacer campaña. Esta disposición se extiende al uso de redes sociales, correos electrónicos masivos o cualquier otro tipo de medio de difusión.

- IV. De abstenerse, durante los días de votación, a instar a la votación por su candidatura de cualquier modo.

Artículo 55. *Sanciones por el incumplimiento de un deber y obligación.* El Comité Administrativo del Consejo Estudiantil, si en cualquier momento encuentra probado el incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el artículo anterior, podrá imponer a la fórmula responsable cualquiera de las siguientes sanciones en orden de gravedad:

- I. Advertencia escrita: se le recordará al candidato o a la fórmula, sus deberes y derechos además de las posibles consecuencias al incumplimiento de los deberes y obligaciones.
- II. Suspensión pública de la campaña: se publicará en los medios de comunicación del Consejo Estudiantil y en las carteleras del respectivo departamento o facultad que, por tal hecho determinado, el Consejo Estudiantil ha decidido suspender la campaña de los candidatos. La suspensión podrá ser por mínimo un día y máximo dos semanas.

Si el incumplimiento amerita una sanción más grave, se procederá a:

- III. Terminación de la campaña: la fórmula o el candidato no podrá hacer más campaña y perderá los derechos de difusión y publicidad que se incluyen en estos estatutos.
- IV. Terminación de la candidatura: la sanción más grave es la de la terminación de la candidatura que implica la eliminación de la fórmula o del candidato del tarjetón y la sanción de que no podrá lanzarse nuevamente sino para el periodo que empieza dos años después.

El Comité Administrativo podrá, si encuentra los hechos probados, imponer cualquiera de estas sanciones. La imposición de estas sanciones se podrá hacer de forma independiente y no es necesario imponer una para luego imponer otra

Las fórmulas y candidatos que reciban cualquiera de estas sanciones podrán apelar la decisión del Comité Administrativo ante el Comité de Apelación de Sanciones durante las campañas, creado por el artículo 40 de estos estatutos. Además podrán imponer el recurso de reposición ante el mismo Comité Administrativo del Consejo Estudiantil. Ninguna de las decisiones de estos comités podrá darse en un término superior a los dos días hábiles después de la interposición del recurso por parte de la fórmula o candidato.

Parágrafo. Cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento de un deber u obligación contenido en estos estatutos deberá informárselo al Comité Administrativo del

Consejo Estudiantil, quien iniciará la investigación.

24. Del régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 56. Faltas disciplinarias. Sin perjuicio del régimen disciplinario de los reglamentos de la Universidad de los Andes, son faltas disciplinarias de los miembros del Consejo Estudiantil para los efectos de estos estatutos las siguientes:

- I. Abandonar el cargo o las funciones que le correspondan como miembro del Consejo Estudiantil ante los estudiantes, las facultades o departamentos y ante los comités o consejos a los que pertenezcan.
- II. No asistir a las reuniones de cualquiera de los comités a los que pertenezcan.
- III. Incumplir sus funciones.
- IV. Gastar los recursos del Consejo Estudiantil para fines distintos de los establecidos en estos estatutos o por los órganos de gobierno del Consejo.
- V. Realizar gastos sin la previa autorización y aprobación del órgano competente del Consejo Estudiantil.
- VI. Abstenerse de asistir a las reuniones de las asambleas programadas por el Comité Administrativo y a las reuniones de la Junta Directiva.
- VII. Abstenerse de rendir cuentas siguiendo lo establecido en estos estatutos.
- VIII. Comprometer al Consejo Estudiantil con terceros sin previa autorización de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- IX. Utilizar el nombre del Consejo Estudiantil sin previa autorización de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- X. Expresarse en nombre del Consejo Estudiantil sin previa autorización del Presidente, de estos estatutos, de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- XI. Quebrantar cualquiera de los deberes que les correspondan como miembros del Consejo Estudiantil, según lo establecido en estos estatutos remitir a los artículos.
- XII. Quebrantar cualquiera de las disposiciones de estos estatutos.
- XIII. Faltarle al respeto a cualquier miembro de la comunidad estudiantil.
- XIV. Ser sancionados, durante su periodo como miembros del Consejo Estudiantil, por las autoridades universitarias.
- XV. Ser sancionados, durante su periodo como miembros del Consejo Estudiantil, por cualquier autoridad pública por delitos incluidos en el Código Penal.

Artículo 57. Sanciones. El Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil, si en cualquier momento encuentra probada alguna de las faltas consagradas en el artículo anterior, podrá imponer a la fórmula o al candidato responsable cualquiera de las siguientes

sanciones en orden de gravedad, sin perjuicio de las sanciones consagradas en los diferentes reglamentos universitarios y legales que correspondan:

- I. Amonestación escrita remitida exclusivamente al representante.
- II. Amonestación verbal en la Junta Directiva.
- III. Amonestación escrita.
- IV. Suspensión del periodo por uno, dos o tres meses, incluyendo la suspensión de la capacidad para actuar en Comités o en Consejos a los que el miembro sancionado acuda por su calidad de miembro del Consejo Estudiantil.
- V. Destitución y terminación del cargo y periodo en el Consejo Estudiantil. Esta sanción acarreará la pérdida de los derechos adquiridos establecidos en estos estatutos e impedirá que el estudiante sancionado vuelva a participar de cualquier modo en el Consejo Estudiantil durante en su permanencia en la Universidad.

Para efectos de las sanciones contenidas en los numerales II, III , IV y V, se enviará copia de la sanción a los otros consejeros representantes de la facultad que el miembro representa y a los comités a los que éste asista.

El Comité de Asuntos Disciplinarios podrá, si encuentra los hechos probados, imponer cualquiera de estas sanciones. La imposición de estas sanciones se podrá hacer de forma independiente y no es necesario imponer una para luego imponer otra. No obstante, para efectos de la sanción que castiga la falta de asistencia a las reuniones de cualquier instancia del Consejo Estudiantil o de la Universidad, se aplicará lo dispuesto en el siguiente artículo. Una vez queden ejecutoriadas las sanciones, estas constarán en el acta de pertenencia, tal y como está establecido en el artículo 10 de estos estatutos.

En caso de que la falta cometida sea también una falta disciplinaria en cualquiera de los reglamentos de la Universidad de los Andes o una falta sancionada en cualquier norma vigente de Colombia, la Secretaria del Consejo Estudiantil deberá informarle a las autoridades competentes.

Artículo 58. Sanciones para las faltas de asistencia a reuniones. Respecto a las sanciones para las faltas que se refieran a la ausencia de los miembros del Consejo a las reuniones de cualquier instancia del Consejo Estudiantil o de la Universidad, se aplicará lo siguiente:

- I. Para las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva. En los primeros días del semestre, el Comité Administrativo efectuará los respectivos calendarios de reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, previa aprobación de la Junta Directiva. En estos calendarios deberá constar el número de reuniones y las fechas de estas. Se aplicarán las siguientes sanciones, que corresponden con un porcentaje de ausentismo en la Asamblea o en Junta Directiva.
 - a) Al miembro que falte al 30% de las reuniones de la Asamblea, se le hará una amonestación escrita y se enviará copia a los otros representantes de la

facultad a la que pertenezca el miembro o la fórmula sancionada. En caso de que se trate de una fórmula, esta sanción se aplicará a aquella que falte al 15% de las reuniones de la Asamblea.

- b) Al miembro que falte al 40% de las reuniones de la Asamblea, se le suspenderá el periodo por dos meses, incluyendo la suspensión de la capacidad para actuar en Comités o en Consejos a los que el miembro sancionado acuda por su calidad de miembro del Consejo Estudiantil. En caso de que se trate de una fórmula, esta sanción se aplicará a aquella que falte al 20% de las reuniones de la Asamblea.
 - c) Al miembro que falte a más del 50% de las reuniones de la Asamblea, se le destituirá del cargo y su periodo en el Consejo Estudiantil se terminará. Esta sanción acarreará la pérdida de los derechos adquiridos establecidos en estos estatutos. En caso de que se trate de una fórmula, esta sanción se aplicará a aquella que falte al 25% de las reuniones de la Asamblea. Cuando se aplique esta sanción, el Comité Administrativo convocará nuevas elecciones para ocupar el cargo.
 - d) Al miembro que falte al 15% de las reuniones de la Junta, se le hará una amonestación escrita y se le enviará copia a los miembros del Consejo Estudiantil.
 - e) Al miembro que falte al 25% de las reuniones de la Junta, se le suspenderá de sus funciones por un mes, incluyendo la suspensión de la capacidad para actuar en Comités o en Consejos a los que el miembro sancionado acuda por su calidad de miembro de la Junta Directiva.
 - f) Al miembro que falte a más del 35% de las reuniones de la Junta, se le destituirá de su cargo de Junta.
- II. Para efecto de la aplicación de estas sanciones, no se tendrán en cuenta las ausencias debidamente justificadas, es decir, aquellas contenidas en el artículo 42 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, así como aquellas previamente acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- III. Estas sanciones, por no admitir ponderación, no tendrán apelación a no ser de que surjan pruebas nuevas que desvirtúen la información que fundamentó el fallo.
- IV. En caso de que llegue información al Consejo Estudiantil sobre el ausentismo de alguno de los miembros a las reuniones de los organismos universitarios a los que pertenece en su calidad de miembro del Consejo Estudiantil, el Presidente o el Secretario del Consejo Estudiantil se pondrá en contacto con quien presida las reuniones a las que el miembro del Consejo Estudiantil deba asistir, para que éste lo discipline.

Las sanciones a las que se refiere este artículo serán aplicadas por el comité Administrativo del Consejo Estudiantil, y quedarán en firme en cuanto las firmen y notifiquen sus directores.

Parágrafo. En caso de se sancione a un miembro o fórmula del Consejo Estudiantil con la

expulsión de la Asamblea o de la Junta, el Comité Administrativo organizará elecciones para el cargo de consejero representante que ha quedado vacante en la facultad o pregrado. Si se trata de un cargo de Junta, el Comité organizará las elecciones entre los miembros de la Asamblea conforme al artículo 18 de estos estatutos. En ningún caso podrán participar en las elecciones los miembros sancionados.

En caso de que la sanción haya sido la de suspensión de un cargo de Junta, éste puesto será reemplazado temporalmente por el consejero representante que la Junta escoja conforme a las reglas del artículo 18 durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 59. Los comités permanentes, especiales y accidentales decidirán su propio régimen de sanciones por ausencias de sus miembros, que deberá ser aprobado por el Comité Administrativo y que deberá respetar el derecho al debido proceso. En caso de que los comités no le presenten su régimen al Comité en las primeras dos semanas del primer semestre del periodo de la nueva Asamblea, éste lo decidirá.

Nota aclaratoria. El Consejo Estudiantil no tiene facultad para destituir a los estudiantes miembros del Consejo Superior o al estudiante miembro del Consejo Académico, ya que el Consejo no es la instancia que los eligió. Sin embargo, en caso de que a juicio del Comité Administrativo alguno de estos miembros del Consejo Estudiantil haya incurrido en una falta que amerite la suspensión del periodo o la destitución y terminación del cargo y periodo, este Comité le remitirá una carta oficial a la Secretaría General de la Universidad, con las pruebas adjuntas, instando a tal autoridad a aplicar la sanción que el Consejo ha determinado en cualquiera de los Consejos a los que pertenezca la persona.

Los demás comités de la Universidad que tienen miembros nombrados por el Consejo Estudiantil deberán ser informados de las sanciones de suspensión y expulsión y el Consejo Estudiantil deberá proceder a elegir a nuevos miembros para esos cargos.

25. Del procedimiento disciplinario en el Consejo Estudiantil

Artículo 60. *Debido proceso y doble instancia.* Los procesos disciplinarios dentro del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes garantizarán el derecho constitucional al debido proceso, serán orales mayoritariamente, y tendrán una segunda instancia.

Artículo 61. *Jueces en el proceso.* Los dos jueces serán colegiados. La primera instancia se surtirá ante el Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil y la segunda instancia se surtirá ante la Junta Directiva del Consejo en pleno, exceptuando a los miembros de la Junta que hayan participado en la decisión de primera instancia. En las dos instancias los jueces deberán declarar sus impedimentos y conflictos de interés.

Los procesados podrán, al inicio del proceso, interponer recusaciones si consideran que los jueces están incurso en conflicto de interés. Sobre estas recusaciones responderá el respectivo juez, y se decidirán sumariamente en la siguiente reunión por los otros miembros del tribunal colegiado –ya sea el Comité o la Junta–, luego de oír los argumentos del miembro del Consejo procesado y de la persona recusada.

Artículo 62. *Duración del proceso.* El proceso durará no más de diez (10) días hábiles en la primera instancia, contados a partir de la primera reunión del Comité de Sanciones. La segunda instancia no durará más de cinco (5) días hábiles.

Artículo 63. *Inicio del proceso.* Cualquier miembro de la comunidad podrá allegar materiales probatorios ante cualquier miembro del Consejo Estudiantil sobre la comisión de una falta disciplinaria por parte de cualquier miembro del Consejo, y éste deberá comunicárselo a cualquiera de los miembros del Comité de Asuntos Disciplinarios, que deberá citar a la primera reunión del comité. La primera reunión del Comité deberá llevarse a cabo menos de 3 días hábiles después de que el miembro conoce de la acusación.

Artículo 64. *Estructura de la primera instancia.* La primera instancia estará organizada en dos reuniones que se surtirán ante el Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil.

- a) Primera reunión: durante la primera reunión del Comité de Asuntos Disciplinarios se evaluará si, a partir de los indicios o materiales probatorios que han llegado a conocimiento del Consejo Estudiantil, se amerita iniciar el proceso. Si la decisión es positiva, se le notificará al miembro del Consejo procesado la apertura del proceso, la estructura y etapas de éste y sus derechos. Esta notificación puede hacerse por correo electrónico.
- b) Segunda reunión: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de apertura del proceso, se reunirá el Comité de Asuntos Disciplinarios y el estudiante procesado. En esta reunión, el estudiante podrá presentar descargos de forma oral, en los cuales podrá controvertir los fundamentos de la acusación o aceptar la falta disciplinaria, lo cual será considerado un atenuante de la sanción. El Comité deberá tomar una decisión luego de escuchar los descargos del procesado, quien no podrá estar presente en la deliberación que anteceda la decisión. El Comité podrá tomarse el tiempo que considere necesario siempre y cuando la decisión no se aplase para una nueva reunión, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La decisión será notificada inmediatamente al procesado.

Artículo 65. *Recursos de reposición y apelación. Instancia extraordinaria.* El estudiante tendrá tres (3) días hábiles a partir del momento en que se le notifique la decisión de primera

instancia para interponer los recursos de reposición y apelación mediante un documento en el que se expongan las razones para interponer los recursos. El Comité tendrá cinco (5) días hábiles para resolver sobre los recursos. En caso de que se acepte el recurso de reposición, y se modifique la decisión, ésta será notificada al miembro procesado, quien podrá apelarla en los siguientes dos (2) días hábiles, después de los cuales quedará ejecutoriada y deberá cumplirse. Si se presenta el recurso de apelación, el Secretario deberá llevar el caso a la reunión siguiente de la Junta Directiva, adjuntando todos los documentos relevantes al proceso. Durante la reunión de la Junta se analizará el caso a partir de los documentos adjuntos, y se tomará la decisión, que será irrevocable, y que será notificada al miembro procesado. La Junta podrá aplazar por una semana su decisión. La decisión quedará ejecutoriada en el momento en que sea notificada.

Artículo 66. *Ratificación de las decisiones de expulsión por faltas disciplinarias.* La Asamblea del Consejo Estudiantil deberá ratificar o no ratificar todas las decisiones de la segunda instancia sobre expulsiones del Consejo Estudiantil por faltas disciplinarias.

La sanción de expulsión por inasistencia no tendrá este recurso.

26. De la política de rendición de cuentas del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 67. *Definición.* La rendición de cuentas a la que se refiere este título es el procedimiento mediante el cual los diferentes organismos del Consejo y sus miembros comunicarán el estado de desarrollo de sus propuestas y proyectos, además de la asistencia de los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes a los diferentes comités, consejos y demás organismos a los que deban asistir.

Artículo 68. *Deber general de rendición de cuentas.* Es deber de todos los consejeros representantes y especiales rendir cuentas; el Consejo Estudiantil en pleno, su Asamblea General, sus diferentes comités permanentes, especiales y accidentales, además de los miembros de la Junta también deberán rendir cuentas.

Artículo 69. *Rendición de cuentas de la Asamblea General:* la Asamblea General del Consejo Estudiantil deberá rendirle cuentas a todos los estudiantes dos veces por periodo. Esta rendición de cuentas deberá constar en un documento público en el que consten todos los proyectos realizados y por realizar, que los miembros de la comunidad universitaria podrán descargar desde la página del Consejo Estudiantil. En estos informes deberán contener breves resúmenes de la rendición de cuentas de la Junta Directiva y todos sus miembros, de los consejeros representantes en su trabajo específico en sus unidades y de

todos los comités.

Artículo 70. Rendición de cuentas de la Junta Directiva: La Junta Directiva deberá rendirle informes bimensuales a la Asamblea General que se presentarán en las reuniones de ésta y que deberán ser escritos.

Artículo 71. Rendición de cuentas del Presidente del Consejo Estudiantil y de los demás miembros de la Junta Directiva: Dos veces en el periodo, el Presidente del Consejo Estudiantil deberá rendir cuentas a la Asamblea General sobre el desarrollo del Plan Anual del Consejo Estudiantil. Los demás miembros de la Junta deberán incluir su rendición de cuentas como miembros de Juntas en los informes a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Rendición de cuentas de los consejeros representantes a sus electores: Por lo menos dos veces en el periodo, y al menos una vez al semestre, los consejeros representantes deberán hacer reuniones abiertas y públicas, carteleras informativas o mensajes en redes sociales con el fin de realizar una adecuada rendición de cuentas. No rendir cuentas de las formas descritas constituye, en virtud del numeral VII del artículo 55, una falta disciplinaria.

Artículo 73. Rendición de cuentas de los consejeros especiales: los Consejeros Especiales le rendirán cuentas a la Junta Directiva, teniendo en cuenta sus deberes de discreción y confidencialidad.

Artículo 74. Rendición de cuentas de los comités: Los comités permanentes deberán rendir cuentas trimestralmente de manera escrita a la Junta Directiva, que deberá incluirlos en sus informes a la Asamblea. Los comités especiales deberán rendir cuentas cada vez que se reúnan a la Junta Directiva. Los comités accidentales deberán rendirle cuentas a la Junta y a la Asamblea con un informe escrito sobre los resultados y conclusiones de sus trabajos.

Artículo 75. Otras formas de rendición de cuentas. Además de las anteriores, el Comité Administrativo podrá coordinar cualquier forma de rendición de cuentas.

Artículo 76. Varios. Todas los documentos relativos a la rendición de cuentas, deberán ser archivados en el archivo del Consejo Estudiantil al que se refiere el artículo 78 de estos estatutos.

27. Otras disposiciones

Artículo 77. Sobre la página de internet del Consejo Estudiantil: El Consejo Estudiantil

contará con la página de internet consejoestudiantil.uniandes.edu.co permanentemente actualizada con noticias, con los perfiles y posiciones de todos sus miembros y con el archivo digital del Consejo, además deberá contar con herramientas de comunicación para que los miembros de la comunidad universitaria contacten al Consejo y con un espacio para que se realicen las elecciones.

Artículo 78. *Actas*: todas las reuniones del Consejo Estudiantil, sean de Asambleas, de Juntas o de reuniones de comités, deberán quedar registradas en actas que serán enviadas al Comité Administrativo para que sean archivadas y publicadas.

Artículo 79. *Sobre el archivo del Consejo Estudiantil*: El Consejo Estudiantil compilará y publicará en su página de internet un archivo digital en el que constarán todas las actas de reunión a las que se refiere el artículo anterior, además de fotografías, videos y otros documentos relativos a la historia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

28. De la reforma de estos estatutos

Artículo 80. *Reforma de los estatutos*. Las reformas a estos estatutos serán aprobadas por la Asamblea General, en reunión en la que estén presentes físicamente más de las dos terceras partes de las fórmulas de consejeros representantes, mediante votación afirmativa de una mayoría calificada.

Esta votación no se podrá hacer en bloque y deberá haber una por cada reforma. Durante las votaciones por la reforma a los estatutos no podrán usarse poderes.

Las reformas serán propuestas por cualquier miembro de la Junta Directiva o del 10% de los miembros del Consejo Estudiantil.

Bogotá, noviembre de 2016.